



Resolución Gerencial General Regional Nº 006 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 ENE 2009

VISTOS:

El Informe Nº 263-2008-GRC/GGR/OSI de fecha 29 de Diciembre de 2008, el Informe Nº 215-2008-GRC/GGR/OSI de fecha 12 de Septiembre de 2008 emitidos por la Oficina de Seguridad Integral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 092-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO –GGR de fecha 31 de enero de 2008 se rectifica el error material contenido en la Resolución Gerencial General Regional Nº 037-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR y se aprueba los Términos de Referencia del "**Servicio de Recarga de Extintores con HALOTRON**";

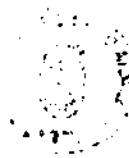
Que, mediante el Informe Nº 215-2008-GRC/GGR/OSI de Vistos, la Oficina de Seguridad Integral solicita la cancelación del proceso de selección de ADS Nº 015-2008 –REGION CALLAO "**Servicio de Recarga de Extintores con HALOTRON**";

Que, la Oficina de Seguridad Integral expone que con Informe Nº 001-2008-COMITE ESPECIAL –ADS Nº 015-2008-REGIONCALLAO - "**Servicio de Recarga de Extintores con HALOTRON**" de fecha 22 de Abril de 2008, el Presidente del Comité Especial manifiesta que mediante el ADS Nº 027-2004-REGIONCALLAO el Gobierno Regional del Callao realizó la adquisición de extintores del tipo Halotron, verificándose que con fecha 22 de Febrero de 2005 se celebró el contrato Nº 007-2005-REGIONCALLAO con el Consorcio Fábrica de Extintores SAC y Química 21 SAC;

Que, de las especificaciones técnicas aprobadas del proceso de selección de ADS Nº 027-2004-REGIONCALLAO se desprende en su numeral "VI Especificaciones Técnicas del Gas Halotron, numerales 6, 7 y 8.- Si no se usa dicho gas, no se malogra ni se descompone, tiene una garantía de 10 años como mínimo; es sumamente ahorrativo, pues otros equipos requieren carga anual, mientras el HALOTRON, si no se usa dura 10 años previo MANTENIMIENTO ANUAL DE ACCESORIOS", según aparece del informe de la Oficina de Seguridad Integral;

Que, el Comité Especial, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, poné a consideración de la Oficina de Seguridad Integral lo siguiente: 1) Si existe un contrato suscrito con fecha 22 de febrero de 2005, el cual determina una garantía de 10 años desde la fecha de su ejecución, cuál sería el sentido de convocar a un nuevo proceso de selección de recarga que no requiere recarga anual, tan sólo el mantenimiento anual, 2) A la fecha existiría una garantía válida y vigente sobre los bienes adquiridos, lo que motivaría las acciones correspondientes en el caso de fallas en el productor, y 3) Si el proceso solicitado constituye uno de recarga, informe sobre la necesidad de convocarla, si conforme a lo expuesto en 1) no se requiere recarga anual por tener garantía de 10 años;

Que, ante lo requerido por el Comité Especial, la Oficina de Seguridad Integral absuelve de la siguiente manera: 1) En los archivos de la Oficina de Seguridad Integral no se cuenta con el "**Registro de Calidad**" del fabricante otorgado por autoridad competente, ni póliza de importación de gas Halotron (no de los recipientes o del casco extintor) toda vez que el mencionado producto, es importado y no producido en el Perú, requisito que se encuentra estipulado en las especificaciones



técnicas (Número V inciso 10) aprobadas, 2) El gas halotron que se encuentra cargado en los extintores adquiridos por el Gobierno Regional del Callao en el mes de febrero de 2005, debe encontrarse listado bajo la Certificación de UNDERWRITE LABORATORIES INC (Certificación UL) ya que el referido gas no es producido en el Perú, 3) Ninguna empresa que tenga la Certificación de UNDERWRITE LABORATORIES INC da una garantía mayor de 6 años a los extintores del tipo Gas Halotron, a pesar de que el gas tiene una vida útil de 10 a 12 años; solamente se puede realizar una renovación de la garantía por otros 5 o 6 años más, si es que en el período intermedio se realiza una "PRUEBA HIDROSTÁTICA", prueba que significa retirar todo el gas del recipiente y descargarlo en otro para luego proceder con el test y luego volver a su recarga;

Que, la Oficina de Seguridad Integral señala que según las Normas Internacionales (NFPA 10: Norma para Extintores Portátiles Contra Incendio) los casos para extintores del Tipo Gas Halotron no pueden llevar soldaduras y deben ser confeccionados de una pieza; que en el caso de los adquiridos por esta Institución, han sido confeccionados en tres piezas y luego unidas con soldadura (situación que es permitida en el Perú) lo cual no da ninguna garantía sobre el uso por no tener un Registro de Calidad por autoridad competente, pudiendo originar fugas y degradación del producto, por lo que su oficina ha visto por conveniente solicitar la recarga del mencionado Gas Halotron después de cumplir 03 años de uso, con la finalidad de no poner en riesgo a la institución de producirse algún amago de incendio;

Que la Norma Técnica Peruana del INDECOPI NTP 350.043-1-EXTINTORES PORTATILES, Selección, Distribución, Inspección, Mantenimiento y Prueba Hidrostática (Pag. 35) indica: "*Frecuencia.- Los extintores deben ser probados hidrostáticamente a intervalos que no excedan los cinco años*", por lo que el referido producto debe ser retirado del envase y vuelto a cargar, la norma señala que no debe exceder de cinco años, pero no señala desde cuando se puede realizar dicho test;

Que el Comité Especial, mediante el Informe N° 002-2008-COMITÉ ESPECIAL de fecha 25 de Abril de 2008, solicita, en atención a lo señalado en la NTP 350.043-Extintores Portátiles, con carácter de URGENTE que la Oficina de Seguridad Integral efectúe las pruebas necesarias a través de un organismo o entidad competente a efectos de confirmar las apreciaciones vertidas por su la Oficina de Seguridad Integral ya que mientras no se determine lo correspondiente, la entidad podría incurrir en un gasto innecesario de recarga, solicitud que se ampara en el Artículo 45º numeral 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la Oficina de Seguridad Integral procede a enviar cuatro muestras (04 extintores) del Tipo Gas Halotron, a la Universidad Nacional de Ingeniería -UNI, a fin que sean examinadas técnicamente y determinar el contenido de las muestras y el estado de los cascos extintores en los que se encuentran almacenadas dichas muestras;

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería realizó Pruebas de Contenido a las muestras, las mismas que arrojaron:

A) Informe de Ensayo N° 058-LAB 21-08

Fecha de la Prueba 19 de Mayo de 2008

Ensayo realizado en el Laboratorio N° 21 de Investigación Química Aplicada -Facultad de Ingeniería Química y Textil de la Universidad Nacional de Ingeniería donde fueron enviadas las muestras:

- a) Extintor de Gas Halotron de 11 Lbs. N° 091 (identificada y proporcionada por el Gobierno Regional del Callao)*
- b) Extintor de Gas Halotron de 15 Lbs N° 148 (identificada y proporcionada por el Gobierno Regional del Callao)*

EL REPORTE DE LOS RESULTADOS FUE EL SIGUIENTE:

- *Muestra Número 01: Extintor de Gas Halotron de 11 Lbs N° 091.-DENSIDAD g/cc 1,7890.- PUREZA: HALON 1211.- TOXICIDAD: Derivados Tóxicos.*





0115

Resolución Gerencial General Regional Nº 006 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 ENE. 2009

- *Muestra Número 02: Extintor de Gas Halotron de 15 Lbs Nº 48.-DENSIDAD: 1,7951.- PUREZA: HALON 1211.- TOXICIDAD: Derivados Tóxicos.*
Firma el ensayo Ing. César Javier Osorio Cabrera.- Jefe (c) del Lab. Nº 21

Que, se solicitó al Laboratorio Nº 21 de Investigación Química Aplicada de la Facultad de Ingeniería Química y Textil de la Universidad Nacional de Ingeniería especifique la diferencia entre el GAS HALON 1211 (encontrado en la muestra) y el Gas Halotron, el cual debía contener ambas muestras, y el resultado, de fecha 06 de junio de 2008, es el siguiente:

- B) Informe de Ensayo Nº 058-LAB 21-08 de fecha 06 de Junio de 2008
- Extintor de Gas Halotron de 11 Lbs. Nº 091 (identificada y proporcionada por el Gobierno Regional del Callao)*
 - Extintor de Gas Halotron de 15 Lbs Nº 148 (identificada y proporcionada por el Gobierno Regional del Callao)*

EL REPORTE DE LOS RESULTADOS FUE EL SIGUIENTE:

- *Muestra Número 01: Extintor de Gas Halotron de 11 Lbs Nº 091.-DENSIDAD g/cc 1,7890.- PUREZA: HALOTRON 1.- TOXICIDAD: No tóxico.*
- *Muestra Número 02: Extintor de Gas Halotron de 15 Lbs Nº 48.-DENSIDAD: 1,7951.- PUREZA: HALOTRON 1.- TOXICIDAD: No tóxico.*

Firma el ensayo Ing. César Javier Osorio Cabrera.- Jefe (c) del Lab. Nº 21

Que, ante lo expuesto por el Laboratorio Nº 21 de Investigación Química Aplicada de la Facultad de Ingeniería Química y Textil de la Universidad Nacional de Ingeniería, sobre la variación del resultado ante lo solicitado por esta entidad, se procede a solicitar a otra entidad efectúe las pruebas respectivas a un nuevo grupo de extintores a fin de determinar si el contenido es realmente "GAS HALOTRON" u otro compuesto químico;

Que, el Laboratorio de Mecánica Nº 4 –Laboratorio de Procesos de Manufactura, Ensayos Mecánicos y Metrología de la Universidad Nacional de Ingeniería, realizó las siguientes pruebas: A) Prueba de los Cascos Extintores (Informe Técnico Lb4-533-2008) el cual concluye que según la prueba realizada la muestra (Extintor GUT Nº 137, Capacidad 15 Lbs. GAS HALOTRON) cumple con la NTP 350.043.1; y B) Análisis del Gas Extintor (Informe Técnico Nº 630-08-LAB 12 FEC-UNI) concluye que la muestra (Extintores GUT Nº 137 Capacidad 15 Lbs) es un refrigerante (extintor de incendios) del tipo HALOTRON 1;

Que, a su vez se solicitó a otro Laboratorio efectúe las pruebas respectivas a nuevo grupo de extintores, a fin de poder determinar si el contenido de los mismos era realmente GAS HALOTRON u otro compuesto químico, al existir discrepancia con relación al análisis del gas extintor entre los dos laboratorios antes descritos;

Que, el Laboratorio Nº 12 –Química –Servicio de Análisis de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería, realizó pruebas a diversas muestras, obteniéndose los Informes Técnicos Nº 754-08-LAB. Nº 12 FC –UNI (El resultado de la muestra indica que es un refrigerante -extintor de incendios- del tipo HALON 1202 conocido como dibromodifluorometano), Nº 755-08-LAB. Nº 12 FC –UNI (El resultado de la muestra indica que es un refrigerante –extintor de incendios- del tipo HALOTRON 1 –HCFC -123- de acuerdo a la densidad y punto de ebullición, contiene una mezcla de un Halon Bromado, lo cual está dentro de los parámetros establecidos por EPA para agentes extintores), Nº 757-08-LAB. Nº 12 FC –UNI (El resultado de la muestra indica



que es refrigerante –extintor de incendios- del tipo HALON 1211), N° 756-08-LAB. N° 12 FC –UNI (El resultado de la muestra indica que es un refrigerante –extintor de incendios- el tipo HALON 1211);

Que, de lo expuesto en el considerando anterior, se tiene que sólo una de las cuatro muestras ha dado como resultado que es un gas del Tipo HALOTRON 1 (Informe Técnico N° 755-08-LAB. N° 12 FC –UNI), dando las otras tres como resultado gases del Tipo HALON 1211 y del Tipo HALON 1202, no siendo lo establecido en el Contrato N° 007-2005-REGIONCALLAO-ADQUISICION DE EXTINTORES de fecha 22 de febrero de 2005;

Que la Oficina de Seguridad Integral, además de lo expuesto, señala que existen diversos cuestionamientos por motivos ecológicos del GAS HALON 1211 y 1202 (Gas destructor de la Capa de Ozono) que han obligado a los usuarios a reemplazar el uso del mismo como agente extintor por otros que representen ventajas equivalentes, teniendo como fundamental característica ser un "AGENTE EXTINTOR LIMPIO", es decir que extingue el fuego sin dejar residuos ni dañar los componentes comprometidos con gases corrosivos, como lo hacen otros agentes extintores, siendo el reemplazante más habitual del HALON es el HCFC 123 llamado y/o conocido también como HALOTRON I; y con tal motivo solicita la cancelación del proceso de selección por causas de fuerza mayor establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que al haberse comprobado, durante el desarrollo del proceso de selección ADS N° 015-2008-REGIONCALLAO –SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES que los extintores adquiridos en el año 2005 no se encontraban cargados con Gas HALOTRON 1 y habiendo estos sido adquiridos en función al Contrato N° 007-2005-REGIONCALLAO de fecha 22 de febrero de 2005, que especifica que el contenido de los mismos debe ser GAS HALOTRON 1 y no otro compuesto químico, por lo que no puede ser materia de recarga ya que la necesidad del servicio inicial, para el mencionado proceso ha variado, con el resultado de las pruebas del Gas realizadas de donde se concluye que tres de las cuatro muestras no estarían cargadas con Gas HALOTRON 1, sino con Gas HALON 1211 y HALON 1202;

Que, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - sobre la Cancelación del Proceso- establece: *"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.- La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de adquisición o contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento."*

Que el Artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –sobre la Cancelación del Proceso de Selección- establece: *"Cuando la Entidad decida cancelar un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley, deberá comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrar la resolución cancelatoria en el SEACE en el mismo plazo. Adicionalmente, se deberá comunicar dicha decisión a todos los participantes del proceso, dentro del día siguiente, al correo electrónico que hayan consignado al registrarse como participantes.- En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días posteriores a la comunicación, bastando para la devolución la sola presentación del comprobante de pago."*

Que, en aplicación de lo establecido en el párrafo precedente, concordante con el procedimiento estipulado en el Artículo 86° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y el Numeral 4° de la Directiva N° 011-2001-CONSUMODE/PRE, parte pertinente, resulta necesario formalizar la cancelación del proceso de selección, expidiéndose la Resolución correspondiente;





Resolución Gerencial General Regional

Nº 006 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 ENE. 2009

Que de conformidad a las atribuciones delegadas mediante el numeral 4 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO /PR, y de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGIÓN CALLAO-CR de fecha 11 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CANCELAR el proceso de selección de **ADS Nº 015-2008-REGIONCALLAO -SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución al Órgano Responsable de conducir el proceso de selección de **ADS Nº 015-2008-REGIONCALLAO -SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES**, en el plazo y la forma que prevén el Artículo 86º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, a fin de que éste a su vez comunique lo resuelto a los adquirentes de Bases.

Artículo Tercero.- REMITIR, copia de todo lo actuado a la Oficina de Control Interno de este Gobierno Regional para las acciones que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL